

LEY 6.351

Profesores de Educación Física

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Considérase función docente la que ejerce el Profesor de Educación Física, en los establecimientos educacionales de la Provincia. Esta función docente se otorgará a todos aquellos profesores de educación física que tengan título habilitante para desempeñarse como tales.

La reglamentación establecerá los derechos y obligaciones de los profesores de la especialidad.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Ratmondí,

Secretario del Senado.

Departamento de Acción Social.

La Plata, 14 de noviembre de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE. —

ABEL ARRESE.

Decreto Nº 13.044

Registrada oajo el número seis mil trescientos cincuenta y uno (6.351).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado González y otros, entrado en Diputados el 11 de agosto de 1960.
Aprobado el 18 de octubre de 1960.

Sancionada por Diputados el 28 de octubre de 1960.

Promulgada el 14 de noviembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 22 de noviembre de 1960.